

**CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO Y DE PIGNORACION DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE
DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.**

NÚMERO DE CONTRATO: CON-ET-030

| | |
|--|---|
| ACREEDOR: | FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER NIT 800.096.329-1 |
| DEUDOR: | Departamento de Risaralda, Nit 891.480.085 - 7 |
| TIPO DE ENTIDAD TERRITORIAL: | Departamento |
| MODALIDAD SOLICITADA: | Crédito Directo, tasa compensada en el marco del Decreto Legislativo 468 de 2020. |
| LÍNEA DE CRÉDITO: | Compromiso Reactivación Colombia - Tramo II |
| FINALIDAD, USO Y DESTINO DEL CRÉDITO: | Financiar veintiún (21) proyectos y/o actividades del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 denominado "Risaralda Sentimiento de Todos", encaminados a la reactivación económica y generación de empleo, con el fin de conjurar los efectos de la crisis que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia y aliviar la presión originada en la reducción de los ingresos, descritos en la cláusula primera de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO |
| VALOR DEL CRÉDITO: | Hasta por la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.500.000.000). |
| SECTOR ELEGIBLE / SUBSECTOR: | <p>Sector elegible: Infraestructura de Transporte / Subsector: Vial.</p> <p>2. Sector: Desarrollo de Infraestructura Urbana, Construcción y Vivienda / Subsectores: Vivienda y Desarrollo Urbano.</p> <p>3. Sector: Infraestructura de Educación / Subsectores: Construcción; Compra, Ampliación y Adecuación de Instalaciones Educativas; y Dotación.</p> <p>4. Sector: Infraestructura de Salud / Subsectores: Construcción; Ampliación, Adecuación y Mantenimiento; y Dotación y Adquisición de Equipos e Instrumentos.</p> <p>5. Sector: Infraestructura Turística / Subsectores: Construcción; Compra, Ampliación, Mantenimiento, Remodelación y Dotación; y Desarrollo del Sector.</p> <p>6. Sector: Infraestructura para el Deporte, Recreación y Cultura / Subsectores: Construcción; Compra, Ampliación y Adecuación de Instalaciones; y Dotación.</p> |
| PLAZO TOTAL CRÉDITO: | 10 años |
| PERÍODO DE GRACIA DEL CRÉDITO: | 3 años de periodo de gracia a capital |

CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO Y DE PIGNORACION DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.

| | |
|--|---|
| TASA DE INTERÉS DEL CRÉDITO: | IBR + 1,70% T.V. |
| PERIODICIDAD DE PAGO DEL CRÉDITO: | Trimestral |
| MODALIDAD DE COBRO DEL CRÉDITO: | Vencida |
| NÚMERO DE CUOTAS DEL CRÉDITO | Doce (12) cuotas a Interés (Durante el período de gracia a capital) Veintiocho (28) cuotas de Capital + Interés (vencido el período de gracia) |
| GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO: | Pignoración del 1,3% de los ingresos corrientes de libre destinación provenientes del Impuesto al Consumo de Licores, del Impuesto al Consumo de Cerveza, del Impuesto al Consumo de Tabaco y Cigarrillos Elaborados, del Impuesto de Vehículos Automotores y del Impuesto de Registro, recaudados anualmente por el departamento durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, y del 5,3% a partir de 2024 hasta la vigencia 2031, garantizando la cobertura mínima del 130% sobre el servicio anual de la deuda durante la vigencia del crédito. |
| COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS PIGNORADOS COMO GARANTÍA: | Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) (i) Impuesto al Consumo de Licores. (ii) Impuesto al Consumo de la Cerveza. (iii) Impuesto al Consumo de Tabaco y Cigarrillos Elaborados. (iv) Impuesto de Vehículos Automotores. (v) Impuesto de Registro. |

Entre los suscritos a saber:

1. El **DEPARTAMENTO DE RISARALDA** representado en este acto por **VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.036 de Santa Rosa de Cabal, en su calidad de Gobernador y Representante Legal, elegido por voto popular para el período 2020-2023, posesionado ante el Juzgado Penal Municipal de Conocimiento con funciones de Control de Garantías de Santa Rosa de Cabal el día 30 de diciembre de 2019, tal como consta en la correspondiente Acta de Posesión suscrita por la correspondiente Juez Penal Municipal, debidamente facultado Asamblea Departamental a través de la Ordenanza número 11 de julio 30 de 2020 por medio de la cual se autoriza al Gobernador un cupo de endeudamiento interno y se faculta para celebrar este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1068 de 2015, documentos que hacen parte del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** (en adelante "**EL DEUDOR**"); y de la otra parte,
 - I. La **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER**, Sociedad de Economía Mixta, organizada como establecimiento de crédito legalmente

**CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO Y DE PIGNORACION DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE
DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.**

constituida con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.096.329-1, constituida por Escritura Pública No. 1570 del 14 de mayo de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, sociedad de economía mixta del orden nacional de conformidad con el Decreto 4167 de 2011, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y vigilada por la Superintendencia Financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **INGRID CATALINA GIRALDO CARDONA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.141.077, en su calidad de Vicepresidente de Operaciones, todo lo anterior de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante "**EL ACREEDOR**") y en conjunto con **EL DEUDOR** las "**Partes**") hemos celebrado el presente contrato de empréstito interno y de pignoración sin tenencia de rentas (en adelante el "**CONTRATO DE EMPRÉSTITO**"), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.
2. Que **EL ACREEDOR**, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 468 de 2020, puede realizar operaciones de crédito directo con tasa compensada dirigida a Entidades Territoriales, con el fin de financiar proyectos y actividades de inversión en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de los efectos de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, la cual ha impactado de manera significativa todos los sectores de las diferentes organizaciones sociales a nivel nacional e internacional.
3. Que el Decreto Legislativo 678 de 2020, estableció una serie de instrumentos legales que dotan a las entidades territoriales de mecanismos efectivos para atender la emergencia, y los efectos en el empleo y las relaciones con la comunidad que esto conlleva, permitiendo mayores líneas de acceso a crédito y endeudamiento dirigidas a la reactivación económica y a la generación de empleo.
4. Que con la expedición del Decreto Legislativo 678 de 2020, el Gobierno Nacional buscó flexibilizar el cumplimiento de los límites de los indicadores contemplados en la Ley 358 de 1997 durante las vigencias 2020 y 2021, dando apoyo para aliviar posibles presiones financieras de los gobiernos locales y regionales como consecuencia de la crisis sanitaria.
5. Que el Decreto 473 de 2020 modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con operaciones de crédito, autorizando a las Entidades Territoriales para celebrar líneas de crédito, cuyo fin sea obtener recursos para aliviar la presión originada en la reducción en los ingresos ordinarios derivada de una emergencia

**CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO Y DE PIGNORACION DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE
DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.**

económica, social y ecológica declarada por el Presidente de la República.

6. Que con el apoyo del Gobierno nacional, y ante la necesidad de recursos de crédito con condiciones favorables para los Municipios, Distritos y Departamentos del país, FINDETER puso a disposición de dichas Entidades Territoriales la Línea de Crédito Directo "Compromiso Reactivación Colombia - Tramo II" con tasa compensada y sin intermediación de la banca comercial, con la finalidad de financiar inversión y actividades en los sectores y subsectores elegibles por la financiera, para mitigar los efectos negativos del COVID-19 en los territorios, aliviar la presión originada por la reducción de ingresos e impulsar la reactivación económica, la sostenibilidad social y la generación de empleo.

7. Que el artículo 4° del Decreto 678 de 2020, establece que para efectos de ejecutar proyectos de inversión necesarios para fomentar la reactivación económica, las Entidades Territoriales podrán contratar operaciones de crédito público durante las vigencias mencionadas, siempre que su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no supere el 100%, y que para los efectos de esta operación de crédito, no será necesario verificar el cumplimiento de la relación intereses/ahorro operacional toda vez **EL DEUDOR** no supera el indicador del 100% en la relación saldo de la deuda/ingresos corrientes (sostenibilidad de la deuda), incluso incorporando el nuevo endeudamiento para su estimación.

8. Que aunque **EL DEUDOR** no supera el indicador del 100% en la relación saldo de la deuda/ingresos corrientes (sostenibilidad de la deuda), en efecto Fitch Ratings Colombia en su reporte emitido el 2 de diciembre de 2020 asignó las calificaciones nacionales fue de 'AA (col)' y la de corto plazo en 'F1+(col)' con perspectiva de largo plazo Estable al Departamento de Risaralda considerando un endeudamiento de hasta por la suma de \$60.000 millones, dentro de los cuales se cuentan los recursos objeto de este CONTRATO DE EMPRESTITO.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 de la Constitución Política y el artículo 216 del Decreto 1222 de 1986, las autorizaciones para negociar empréstitos con el sector financiero, serán expedidas por la Asamblea Departamental.

10. Que la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 11 de 30 de Julio de 2020, autorizó al Gobernador del Departamento de Risaralda para un cupo de endeudamiento interno para celebrar empréstitos hasta por valor de sesenta mil millones de pesos (\$ 60.000.000.000) M/CTE, para ejecutar programas de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo "Risaralda Sentimiento de Todos 2020 – 2023", facultando al Gobernador también para pignorar rentas, constituir y otorgar las garantías necesarias.

11. Que de conformidad con lo indicado en el considerando anterior el Gobernador del **DEUDOR** se encuentra facultado para la celebración del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, para atender el servicio de la deuda durante su mandato y para el ofrecimiento, otorgamiento y constitución de las garantías que lo respaldan.

**CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO Y DE PIGNORACION DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE
DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.**

12. Que el **DEUDOR** mediante solicitud de crédito de 9 de noviembre de 2020 solicitó un empréstito por un monto de sesenta mil millones de pesos moneda corriente (COP \$60.000.000.000), para la línea Compromiso Reactivación Colombia Tramo II manifestando que la destinación y uso de los recursos están orientados a financiar los proyectos consagrados en la cláusula primera del presente empréstito y que se encuentran dentro del plan operativo de inversiones del el Plan de Desarrollo "Risaralda Sentimiento de Todos 2020 – 2023".

13. Que las Secretarías de Planeación y de Hacienda del **DEUDOR**, mediante certificación de 27 de febrero de 2021 certificaron que los proyectos a financiar con los recursos objeto de este CONTRATO DE EMPRESTITO cumplen los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo "Risaralda Sentimiento de Todos 2020 – 2023" y se encuentran incluidos en el plan operativo plurianual de inversiones dentro de los sectores Desarrollo Económico y Competitividad (turismo), Infraestructura – Social, Infraestructura – Desarrollo Urbano y Rural, Infraestructura – Transporte y Salud.

14. Que el representante legal del **DEUDOR** mediante certificación de uso, necesidad y destino adecuado de los recursos de fecha 24 de febrero de 2021 señala que los proyectos a financiar con los recursos del **EMPRESTITO** se encuentran dentro del Plan de Desarrollo "Risaralda Sentimiento de Todos 2020 – 2023" y contribuyen con sus objetivos y metas y están encaminados a la reactivación económica del Departamento y la generación de empleo, a fin de conjurar los efectos de la crisis que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia y aliviar la presión originada en la reducción de los ingresos.

15. Que de acuerdo con el estudio del crédito realizado por la coordinación de crédito de Findeter, el monto aprobado por el Comité de Crédito Administrativo del **ACREEDOR** el día cinco (5) de marzo de 2021, a través de Acta No. 13, es hasta por la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP \$31.500.000.000) a un plazo de hasta 10 años, incluidos hasta 3 años como período gracia para el pago de capital, contados a partir de la fecha del desembolso y la amortización a capital se realizará en abonos o pagos trimestrales iguales y consecutivos a partir del cuarto año de vigencia del crédito.

16. Que durante la vigencia del crédito el deudor pagará con una periodicidad trimestral sobre los saldos adeudados de capital intereses corrientes liquidados a una tasa de interés equivalente al Indicador Bancario de Referencia (IBR) (T.V.) certificada por el Banco de la República, o la Entidad que haga sus veces, adicionada en UNO PUNTO SETENTA por ciento (1,70%) para una tasa de interés final de IBR T.V. + 1,70%. Las cotizaciones del Indicador Bancario de Referencia (IBR) podrán ser consultadas en el vínculo <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indicador-bancario-referencia-ibr>

17. Que el Secretario de Hacienda y la Directora Financiera del **DEUDOR** en su certificación de 25 de febrero de 2021, ofrecen como garantía del pago del servicio de la deuda pública del crédito directo con FINDETER pignorar los Ingresos

**CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE
DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.**

las rentas propias de libre destinación provenientes de Licores Vehículos Registro Cigarrillos y tabaco Cerveza.

18. Que el **DEUDOR** realiza el recaudo del Impuesto al Consumo de Licores a través de la cuenta de ahorros No. 033-86557-7 del Banco de Occidente, del Impuesto al consumo de la Cerveza mediante la cuenta de ahorros No. 033-86559-3 del Banco de Occidente, del Impuesto al Consumo de Tabaco y Cigarrillos Elaborados en las cuentas de ahorros números 033-86560-1, 033-86561-9, 033-86935-5 de ahorros del Banco de Occidente, del Impuesto de Vehículos Automotores en la cuenta de ahorros No. 1272-6999-9406 del Banco Davivienda y en la cuenta de ahorros No. 033-86556-9 del Banco de Occidente y del Impuesto de Registro en la cuenta de ahorros No. 1272-0000-8572 del Banco Davivienda y en la cuenta de ahorros 033-85845-7 del Banco de Occidente, según certificación de fecha 5 de marzo de 2021, expedida por la Tesorera General del Departamento.

19. Que conforme con el considerando anterior y de acuerdo a las proyecciones realizadas y el análisis de las garantías ofrecidas, se concluyó que las rentas ofrecidas por el **DEUDOR** son procedentes para su pignoración en garantía y fuente de pago, resultando suficientes para cubrir el 130% del servicio anual del crédito directo solicitado (Capital + Intereses), razón por la cual se aprobó pignoración 1,3% de los ingresos corrientes de libre destinación provenientes del Impuesto al Consumo de Licores, del Impuesto al Consumo de Cerveza, del Impuesto al Consumo de Tabaco y Cigarrillos Elaborados, del Impuesto de Vehículos Automotores y del Impuesto de Registro, recaudados anualmente por el departamento durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, y del 5,3% a partir de 2024 hasta la vigencia 2031.

20. Que el **DEUDOR** ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos. 2.2.1.5.1., 2.2.1.5.2. y 2.2.1.5.3 del Decreto 1068 de 2015 y ha considerado las condiciones de la carta de aprobación crédito directo de fecha cinco (5) de marzo de 2021 remitida por FINDETER, como el ofrecimiento más favorable para la contratación de la operación de crédito público.

21. Que en virtud de las consideraciones previamente señaladas, las Partes han acordado suscribir el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** bajo la modalidad de Crédito Interno, hasta por la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP \$31.500.000.000), que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas por las normas que lo regulan en materia de crédito público:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO Y CUANTIA: EL **ACREEDOR** ha acordado para con EL **DEUDOR**, suscribir un **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** bajo la modalidad de crédito directo interno con pignoración sin tenencia de rentas, con tasa compensada, en el marco del Decreto Legislativo 468 de 2020, hasta por la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP \$31.500.000.000), con cargo a la línea de crédito directo "Compromiso Reactivación Colombia - Tramo II" del **ACREEDOR**,

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACION DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.

destinados a financiar veintiún (21) proyectos y/o actividades del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 denominado "Risaralda Sentimiento de Todos", suma que entregará al DEUDOR al perfeccionamiento de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y al cumplimiento de los requisitos señalados en las cláusulas TERCERA, a la SEXTA, del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, así como a la acreditación de su publicación y registro, mediante la realización de los desembolsos establecidos en la carta de aprobación del crédito emitida por EL ACREEDOR el cinco (5) de marzo de 2021, que hace parte de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

PARÁGRAFO PRIMERO: El DEUDOR declara que los recursos del empréstito tendrán la siguiente destinación:

| PROYECTOS CUMPLIMIENTO OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO DENOMINADO "RISARALDA SENTIMIENTO DE TODOS 2020 – 2023" | | | | |
|--|--|------------------|---|--|
| SECTOR: DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD | | | | |
| OBJETIVO: FORTALECER LA OFERTA TURÍSTICA DE LOS DIFERENTES ESLABONES DE LA CADENA DE VALOR EN EL MARCO DEL CORREDOR DEL PCCC PARA SER LÍDERES EN TURISMO SOSTENIBLE E INNOVADOR. | | | | |
| SUBPROGRAMA: No. 14.1: RISARALDA LÍDER DEL TURISMO SOSTENIBLE, INCLUYENTE E INNOVADOR. | | | | |
| PROGRAMA: 1) Infraestructura logística para fortalecer y consolidar la oferta turística con atractivos (Miradores, rutas, senderos, parques lineales, malecones o enlucimiento) del Departamento de Risaralda. 2) Ejecución plan estratégico de turismo | | | | |
| No. | PROYECTO | VALOR EMPRESTITO | UBICACIÓN | DESTINACIÓN |
| 1 | ADECUACIÓN PLANTA FÍSICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EXPERIENCIA GASTRONÓMICA Y ARTESANAL - ESCUELA SIMÓN BOLÍVAR | \$ 700.000.000 | Escuela Simón Bolívar - área urbana carrera 14 # 8-50, municipio Santa Rosa de Cabal (Risaralda) | Ejecución adecuaciones |
| 2 | CONSTRUCCION DEL ATRACTIVO TURISTICO LAS MARCADAS | \$ 339.500.000 | Vereda Alto del Toro, corregimiento de las Marcadas - área rural, Municipio Dosquebradas (Risaralda) | Ejecución obra nueva |
| 3 | REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL PARQUE LINEAL EL CLAVEL | \$ 467.419.808 | Parque Lineal El Clavel sobre la Cra 10 - área urbana del Municipio de Apia (Risaralda) | Ejecución de remodelación y adecuaciones |
| 4 | CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE UN PARQUE LINEAL Y DEPORTIVO SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MONOS | \$ 376.160.914 | Río Monos La Celia, área urbana Municipio La Celia (Risaralda) | Ejecución de obra nueva y adecuación de la existente |
| 5 | CONSTRUCCIÓN PARQUE MIRADOR LAS COMETAS | \$ 400.000.000 | Área urbana, entrada al Municipio La Virginia desde Pereira. Municipio la Virginia (Risaralda) | Ejecución de obra nueva |
| 6 | CONSTRUCCIÓN DEL MIRADOR TAPARCAL | \$ 216.919.278 | Vereda Taparcál - área rural, municipio Belén de Umbría (Risaralda) | Ejecución de obra nueva |
| 7 | EJECUCIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE TURISMO CON EL FIN DE IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, "RISARALDA, UN DESTINO LLENO DE VIDA" COMO DESTINO TURÍSTICO. | \$ 500.000.000 | Departamento de Risaralda en sus 14 municipios: APIA, BALBOA, BELEN DE UMBRÍA, DOS QUEBRADAS, GUÁTICA, LA CELIA, LA VIRGINIA, MARSELLA, MISTRATÓ, PEREIRA, PUEBLO RICO, QUINCHÍA, SANTA ROSA DE CABAL y SANTUARIO | Ejecución y/o implementación Plan de Turismo |
| SECTOR: INFRAESTRUCTURA SOCIAL | | | | |

**CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO Y DE PIGNORACION DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE
DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.**

| OBJETIVO: MEJORAR Y MANTENER LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y COMUNITARIA PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN RISARALDENSE, CON INSTALACIONES Y ESPACIOS ADECUADOS PARA SU BIENESTAR. | | | | |
|--|--|-------------------|---|--|
| SUBPROGRAMA: No. 12.2 INFRAESTRUCTURA SOCIAL INTERVENCIÓN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - 12.2 INFRAESTRUCTURA SOCIAL INTEVENCIÓN CENTROS DE SALUD - 12-2 INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN ESCENARIOS DEPORTIVOS JUEGOS NACIONALES Y PARA NACIONALES 2023 | | | | |
| No. | PROYECTO | VALOR EMPRESTITO | UBICACIÓN | DESTINACIÓN |
| 8 | MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA (incluye interventoría) | \$ 1.650.149.929 | Área urbana y rural de los Municipios Santa Rosa de Cabal, Balboa, La Celia y Mistrato del Departamento de Risaralda, ver anexo No. 1 | Ejecución mejoramiento, adecuación y/o mantenimiento |
| 9 | MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O ADECUACION INFRAESTRUCTURA CENTROS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA | \$ 766.452.733 | Área Rural, corregimientos La Florida y Santa Rira del municipio Santa Rosa de Cabal, corregimientos Guarne, Jirdania y San Rafael del municipio de Apía, Corregimientos la Bamba, Peralonso y Pueblo Vano del municipio el Santuario, corregimiento Totui del municipio Blaboa, Corregimiento Patio Bonito del municipio La Celia, Corregimientos Santa Ana, San Clemente, Milán y Travesías del municipio de Guática, Corregimiento Batero de Quinchía, Corregimiento Arkakay de Mistrato y Corregimientos Kember de y Kudumi de Pueblo Rico del Departamento de Risaralda, ver anexo No. 1 | Ejecución mejoramiento, mantenimiento y/o adecuación |
| 10 | ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN ESCENARIOS DEPORTIVOS JUEGOS NACIONALES Y PARA NACIONALES 2023 | \$ 4.083.397.338 | Área urbana municipio de Pereira, ver anexo No. 1 | Cofinanciación para los estudios, diseños y/o construcción de escenarios deportivos |
| SECTOR: INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL | | | | |
| OBJETIVO: CONTRIBUIR A LA DISMINUCIÓN DEL DÉFICIT GENERAL DE VIVIENDA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS. | | | | |
| SUBPROGRAMA: No. 1.6: PLAN DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y URBANA. | | | | |
| META: IMPACTO POSITIVO EN LA DISMINUCIÓN DEL ÍNDICE DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL, PUES SE INTERVENDRÁ DIRECTAMENTE EN LA DIMENSIÓN DE "ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y CONDICIONES DE LA VIVIENDA" | | | | |
| No. | PROYECTO | VALOR EMPRESTITO | UBICACIÓN | DESTINACIÓN |
| 11 | MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y URBANA | \$ 3.089.507.495. | ZONA RURAL Y URBANA DE LOS MUNICIPIOS SANTA ROSA DE CABAL, BALBOA, LA VIRGINIA, LA CELIA, APIA, BELEN DE UMBRÍA, PUEBLO RICO, MISTRATÓ, DOS QUEBRADAS, GUÁTICA, MARSELLA, QUINCHIA, SANTUARIO Y PRERERIRA Ver Anexo No. 1 | Ejecución de mejoramiento de estructuras de vivienda, incluye mejoramiento de techos, pisos, baños, cocinas y retoques. |
| 12 | MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y URBANA EN SITIO PROPIO | \$ 1.910.492.505 | ZONA RURAL Y URBANA DE LOS MUNICIPIOS SANTA ROSA DE CABAL, BALBOA, LA VIRGINIA, LA CELIA, APIA, BELEN DE UMBRÍA, PUEBLO RICO, MISTRATÓ, DOS QUEBRADAS, GUÁTICA, MARSELLA, QUINCHIA, SANTUARIO Y PEREIRA Ver Anexo No. 1 | Ejecución mejoramientos de vivienda en obra gris en hogares beneficiarios del subsidio VIS - VIS R para mejorar las condiciones de sitio |

**CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO Y DE PIGNORACION DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE
DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.**

| | | | | habitacional, según política del gobierno nacional "Casa Digna, Vida Digna" |
|---|---|------------------|---|---|
| SECTOR: INFRAESTRUCTURA – TRANSPORTE | | | | |
| OBJETIVO: MEJORAR Y MANTENER LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA VIAL, DE TRANSPORTE Y CONECTIVIDAD PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO. | | | | |
| SUBPROGRAMA: No. 12.1: VÍAS, TRANSPORTE Y CONECTIVIDAD | | | | |
| PROGRAMA: 1) Mantenimiento, adecuación y reparación de 1764,13 KM de las vías secundarias y terciarias a cargo del Departamento. 2) Adquisición de Maquinaria y Equipo de Transporte | | | | |
| No. | PROYECTO | VALOR EMPRESTITO | UBICACIÓN | DESTINACIÓN |
| 13 | MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE 1665,07 KM DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA | \$ 3.000.000.000 | ZONA RURAL Y URBANA DE LOS MUNICIPIOS APIA, BALBOA, BELEN DE UMBRÍA, DOS QUEBRADAS, GUÁTICA, LA CELIA, LA VIRGINIA, MARSELLA, MISTRATÓ, PUEBLO RICO, QUINCHÍA, SANTA ROSA DE CABAL Y SANTUARIO. Ver Anexo No. 1 | Mantenimiento, adecuación y reparación de vías secundarias y terciarias a cargo del Departamento en 13 municipios |
| 14 | MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE 99,06 KM DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA | | ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA. Ver Anexo No. 1 | Mantenimiento, adecuación y reparación de vías secundarias y terciarias en Pereira a cargo del Departamento |
| 15 | ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE TRANSPORTE PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA | \$ 3.000.000.000 | DEPARTAMENTO DE RISARALDA | Adquisición de maquinaria amarilla nueva una (01) motoniveladora. |
| 16 | ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE TRANSPORTE PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA | | | Adquisición de maquinaria amarilla nueva un (01) retrocargador. |
| 17 | ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE TRANSPORTE PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA | | | Adquisición de maquinaria amarilla nueva una (01) volqueta sencilla. |
| 18 | ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE TRANSPORTE PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA | | | Adquisición de maquinaria amarilla nueva una (01) volqueta sencilla. |

**CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO Y DE PIGNORACION DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE
DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.**

| 19 | ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE TRANSPORTE PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA | | | Adquisición de maquinaria amarilla nueva una (01) volqueta doble troque. |
|---|--|--------------------------|---|--|
| SECTOR: SALUD | | | | |
| OBJETIVO: FORTALECER PROCESOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO, PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD, CALIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD A LOS RISARALDENSES. | | | | |
| SUBPROGRAMA: No. 8.3: MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD EN SALUD A LA POBLACIÓN RISARALDENSE, EN CONDICIONES DE CALIDAD Y OPORTUNIDAD. | | | | |
| No. | PROYECTO | VALOR EMPRESTITO | UBICACIÓN | DESTINACIÓN |
| 20 | CONSTRUCCIÓN ETAPA I DEL CENTRO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN PARA EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA | \$ 3.000.000.000 | VEREDA SABANITAS - PREDIO AGROVILLAS - ZONA RURAL MUNICIPIO DE DOS QUEBRADAS | Ejecución obra nueva |
| 21 | ADECUACIÓN DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA CON MIRAS A CONSOLIDAR LA CLÍNICA MATERNO INFANTIL DE PEREIRA | \$ 8.000.000.000 | Carrera 7 No. 45 - 80, Zona urbana Municipio de Pereira, Antigua Clínica de SALUDCOOP | Adecuación infraestructura en salud |
| VALOR TOTAL | | \$ 31.500.000.000 | | |

PARAGRAFO SEGUNDO: Los documentos que sirvieron de soporte para el estudio y aprobación del crédito concretados en el documento de carta de aprobación, hacen parte integral del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

SEGUNDA. - PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO: Las condiciones para el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO son las siguientes:

2.1 Moneda. EL ACREEDOR desembolsará a favor de EL DEUDOR el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por EL DEUDOR en esta misma moneda.

2.2 Plazo Total y Amortización: EL DEUDOR pagará el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en un plazo de diez (10) años, incluidos tres (03) años de gracia a capital, contados a partir de la fecha en que se realice el primer desembolso, con amortizaciones trimestrales pagadero en cuarenta cuotas (40), así: doce (12) de intereses durante el período de gracia a capital y veintiocho (28) de capital + intereses vencido el período de gracia a capital y de conformidad con el(los) pagaré(s) respectivo(s) y el respectivo plan de pagos entregado por EL ACREEDOR al momento del desembolso.

2.3 Intereses remuneratorios: EL ACREEDOR financiará el crédito con cargo a la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada "Compromiso Reactivación Colombia Tramo II". En consecuencia, durante el plazo del empréstito, incluido el período de gracia, EL DEUDOR durante la vigencia del crédito pagará en una periodicidad trimestral, sobre los saldos adeudados de capital, intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del Indicador Bancario de Referencia (IBR) (T.V.) certificada por el Banco de la República, o la Entidad que haga sus veces, adicionada en UNO PUNTO SETENTA por

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.

ciento (1,70%) para una tasa de interés final de IBR T.V. + 1,70% y las cotizaciones del Indicador Bancario de Referencia (IBR) podrán ser consultadas en el vínculo <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indicador-bancario-referencia-ibr>

Los intereses remuneratorios aquí señalados serán pagaderos por el DEUDOR de forma trimestral.

En cada trimestre se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta el Indicador Bancario de Referencia (IBR) Nominal Trimestre Vencido (N.T.V.) vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta y cinco (365) días. El Indicador Bancario de Referencia (IBR) es calculado y certificado por el Banco de la República.

2.4 Intereses moratorios. Si EL DEUDOR no realizare el pago del capital adeudado a la fecha prevista para el vencimiento, reconocerá y pagará intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley desde la fecha de vencimiento y durante el tiempo que persistiere dicho retraso y hasta la fecha de pago efectivo.

TERCERA. - GARANTÍA: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL DEUDOR, además de comprometer su propia responsabilidad, debidamente autorizado mediante Ordenanza Departamental número 11 de 30 de julio de 2020, expedida por la Asamblea Departamental de Risaralda constituye garantía mobiliaria sobre las Rentas (según se definen más adelante) a favor de EL ACREEDOR, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

3.1. Naturaleza de la Garantía: EL DEUDOR pignora de manera irrevocable a favor del ACREEDOR el 1,3% de los ingresos corrientes de libre destinación provenientes del Impuesto al Consumo de Licores, del Impuesto al Consumo de Cerveza, del Impuesto al Consumo de Tabaco y Cigarrillos Elaborados, del Impuesto de Vehículos Automotores y del Impuesto de Registro, recaudados anualmente por el departamento durante las vigencias 2021, 2022 y 2023, y del 5,3% a partir de 2024 hasta la vigencia 2031, (en adelante las "Rentas"), de manera que se dé cobertura mínima del 130% sobre el servicio anual de la deuda durante la vigencia del crédito.

3.1.1 Recaudo de Las Rentas: Las Renta dadas en garantía, viene siendo recaudadas a directamente por el Departamento a través de cuentas de ahorros en el Banco de Occidente y Davivienda, titular Departamento de Risaralda, según certificación de fecha 5 de marzo de 2021, expedida por la Tesorera General del Departamento.

3.1.2 Composición de las Rentas: Las Rentas departamentales de destinación específica dadas en pignoración se componen de los siguientes ingresos: Ingresos Corrientes de Libre

CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO Y DE PIGNORACION DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.

Destinación (ICLD) y dentro de estos los siguientes impuestos: (i) Impuesto al Consumo de Licores. (ii) Impuesto al Consumo de la Cerveza. (iii) Impuesto al Consumo de Tabaco y Cigarrillos Elaborados. (iv) Impuesto de Vehículos Automotores, e (v) Impuesto de Registro.

3.2 Certificaciones sobre la Garantía: EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa en todo documento que por ley se refiera a las Rentas que constituyen la Garantía que por este CONTRATO DE EMPRÉSTITO se constituye a favor de EL ACREEDOR, de la existencia del presente gravamen, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO que ella garantiza. EL DEUDOR declara que la renta pignorada tiene como objetivo financiar los mismos sectores al cual están destinados los recursos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra libre de otros gravámenes.

3.2.1. Garantía y fuente de pago: EL DEUDOR se compromete a efectuar el procedimiento requerido para la constitución de las garantías para lo cual deberá dar apertura a una cuenta de manejo de la garantía, a través de la cual se recaudarán los recursos que son dados en garantía, junto con la celebración del convenio tripartita con la entidad financiera que recaudaría las rentas entregadas en garantía y FINDETER, con el fin de emitir la instrucción irrevocable y pago periódico y automático del servicio de la deuda, en el porcentaje, monto y plazos aprobados conforme a las condiciones financieras definidas en presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

3.2.2. Verificación de suficiencia de la garantía: El DEUDOR autoriza de manera irrevocable al ACREEDOR para solicitar información sobre el recaudo efectivo de las rentas pignoradas y en todo caso se obliga a realizar la instrucción irrevocable en dicho sentido a las entidades bancarias, según certificación de la Tesorera General del Departamento de 5 de Marzo de 2021 y sobre las cuentas relacionadas en esta.

3.3 Obligaciones Garantizadas: EL DEUDOR declara que la garantía constituida mediante el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, así como cualquier otra obligación adquirida mediante el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de EL DEUDOR y a favor de EL ACREEDOR en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Lo anterior, no implica que los Ingresos u Otros que amparan la Garantía se utilizarán para el pago de la obligación principal de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO sino únicamente en caso de incumplimiento de EL DEUDOR.

3.4 Extensión de la Garantía: La Garantía sobre las Rentas que por este CONTRATO DE EMPRÉSTITO se constituye, se entiende otorgada por EL DEUDOR de manera irrevocable y tiene el propósito de garantizar totalmente a EL ACREEDOR el pago de todas las obligaciones adquiridas en el desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y se

**CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO Y DE PIGNORACION DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE
DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.**

extiende sin necesidad de documento adicional a cualquier prórroga, novación, ampliación y/o modificación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

3.5 Control de la Garantía: EL ACREEDOR tiene la facultad de solicitar al DEUDOR en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar la Garantía constituida a su favor. En tal sentido, EL DEUDOR impartirá una instrucción irrevocable de pago a la entidad bancaria en la que se aperture la cuenta manejo garantía y aquellas en cuyas cuentas se recauden **las Rentas**, para que con cargo a los recursos disponibles en las cuentas bancarias y gravados en este contrato, atienda el pago del servicio de la deuda derivado del presente contrato de empréstito y conforme al Plan de pagos entregado por EL ACREEDOR al momento del desembolso.

3.6 Contingencias: EL DEUDOR se obliga a comunicar a EL ACREEDOR cualquier suceso, modificación o circunstancia que cambie o varíe el movimiento y estado de los ingresos provenientes de las Rentas pignoradas a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

3.7 Sustitución de la Garantía: Si las Rentas dadas en Garantía por EL DEUDOR a EL ACREEDOR son embargadas o perseguidas judicialmente, se otorga una destinación distinta a atender el servicio de la deuda, o si disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda o si por disposición de la autoridad competente se modificare el mecanismo de liquidación, cobro, pago, o transferencia de las rentas pignoradas o se extinguiere, EL DEUDOR se compromete, con las autorizaciones correspondientes, a sustituirla a satisfacción de EL ACREEDOR por otras rentas que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez que tenían las Rentas disminuidas o extinguidas al momento del otorgamiento del crédito, dentro de los (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL ACREEDOR.

3.8 Registro de la Garantía: EL ACREEDOR efectuará el respectivo registro de la Garantía prevista en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el Registro Único de Garantías Mobiliarias administrado por CONFECAMARAS o delegará este registro a la persona que considere necesario. La inscripción de la garantía en el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial de los bienes dados en garantía, tendrá una vigencia equivalente al plazo del crédito más noventa (90) días contados a partir de la firma de este documento o sus prórrogas. No obstante, lo previsto, se pacta de manera expresa que el registro deberá estar vigente por un término no inferior al término que por ley se tenga establecido para la inscripción de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la Garantía.

3.9 La responsabilidad de EL DEUDOR: La presente Garantía no libera a EL DEUDOR, de la obligación de atender oportunamente la cancelación y pago de las obligaciones emanadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO a su cargo y a favor de EL ACREEDOR.

3.10 Declaraciones en relación con la Garantía: EL DEUDOR declara bajo la gravedad del juramento:

3.10.1 Que el porcentaje de la cuantía de las Rentas que constituyen la Garantía, no han sido cedidas ni pignoradas con anterioridad y se encuentran libres de toda clase de

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACION DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE
DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.**

gravámenes, limitaciones o medidas de carácter judicial o extrajudicial que puedan o pudieren afectar su libre disposición, que son de libre destinación;

- 3.10.2** Que el porcentaje de la cuantía de las Rentas que respaldan dicho contrato de empréstito, no han sido dadas en Garantía o en fuente de pago anteriormente a ninguna otra persona natural o jurídica, y se obliga a no comprometerlos en lo sucesivo a menos que medie autorización expresa por escrito por parte de EL ACREEDOR; y
- 3.10.3** EL DEUDOR manifiesta igualmente que en el otorgamiento de la presente Garantía ha dado cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, reglamentario y de cualquier otra naturaleza.

CUARTA. - Servicio de la Deuda: EL DEUDOR cancelará las cuotas trimestrales de la deuda durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, con la periodicidad de pago correspondiente de acuerdo con la amortización del crédito contenida en el numeral 2.2 de la cláusula segunda del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y el correspondiente plan de pagos que entregará EL ACREEDOR al momento del desembolso.

Las cuotas del crédito deberán ser canceladas por parte de EL DEUDOR, en alguna de las dos (2) siguientes cuentas de ahorro a nombre de FINDETER, a su elección: (i) **No. 00130309000200046050 del banco BBVA Colombia;** o (ii) **D 031-000010-56 del banco Bancolombia,** razón por la cual en el convenio tripartita realizará la autorización o instrucción irrevocable de pago a la entidad financiera donde se apertura la cuenta manejo garantía, en las cuentas mencionadas, que deberán ser informadas a instancias del DEUDOR a fin de que queden inscritas como las cuentas autorizadas para recibir por EL ACREEDOR el pago del servicio de la deuda del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

QUINTA.- VIGENCIA DE LA CARTA DE APROBACIÓN Y DESEMBOLSO. La carta de aprobación del crédito tendrá una vigencia de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma, si cumplido este tiempo no se suscribe el contrato de empréstito, dicha carta de crédito pierde vigencia y así lo acepta EL DEUDOR.

EL DEUDOR al perfeccionamiento de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y una vez haya acreditado su publicación y correspondiente registro, podrá de acuerdo con el plan de desembolsos presentado por EL DEUDOR al momento de requerir el crédito, solicitar uno o varios desembolsos hasta sumar el monto total del empréstito.

El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 5.1.** EL DEUDOR previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la carta de aprobación del crédito para el perfeccionamiento y realización de los desembolsos, solicitará por escrito el desembolso de recursos a EL ACREEDOR, como mínimo con tres (3) días hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando el número de la cuenta en la que el dinero deba ser abonado.
- 5.2.** Previo a cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR suscribirá pagaré a favor de EL ACREEDOR, en el cual se hará constar, las condiciones financieras conforme al modelo que aparece como

**CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO Y DE PIGNORACION DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE
DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.**

Anexo No. 1 del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO o en su defecto un pagaré en Blanco con carta de instrucciones, que amparará todos los desembolsos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes expresa y libremente acuerdan que EL ACREEDOR podrá disminuir el monto del crédito objeto de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, abstenerse de otorgarlo o desembolsarlo, suspender, cancelar o aplazar su desembolso cuando se presente cualquiera de las siguientes causas, por lo que la suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO no implica obligación de EL ACREEDOR de desembolsar total o parcialmente los recursos del crédito:

1. No se encuentren cumplidos los requisitos para el desembolso del crédito;
2. Cuando EL ACREEDOR, no tenga disponibilidad de los recursos para efectuar el desembolso;
3. El incumplimiento por parte de EL DEUDOR de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita de EL ACREEDOR a EL DEUDOR;
4. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad vigente, especialmente aquellas relativas al cumplimiento de los límites de gastos o de los indicadores de ley con relación a las operaciones de crédito público a las entidades territoriales, establecidas en las leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003 y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan;
5. Cuando se evidencie que los recursos desembolsados no hayan sido utilizados para la actividad a Financiar;
6. Si alguna autorización o compromiso otorgado por EL DEUDOR pierde su vigencia, validez, eficacia o es revocado;
7. Cuando se presente un efecto material adverso o cualquier otra circunstancia por fuera del control de EL ACREEDOR que ponga en peligro el cumplimiento futuro del Contrato de Empréstito o el pago de la obligación y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita por EL ACREEDOR a EL DEUDOR;
8. El suministro de información inexacta a EL ACREEDOR y que fuera determinante para obtener la aprobación del empréstito de que trata el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
9. Por deterioro cualitativo o cuantitativo en la garantía, sin que se complemente o sustituya o persecución judicial de la misma por otros acreedores;
10. Por solicitud de admisión en Ley 550 de 1999 del DEUDOR;
11. Por reportes adversos en Centrales de Riesgo no atendidos o solucionados, por EL DEUDOR; y/o
12. Por fuerza mayor y/o caso fortuito.

En todas las circunstancias anteriores EL ACREEDOR queda eximido de cualquier responsabilidad, indemnización, compensación, sanción o similar, por no desembolsar, renunciando EL DEUDOR a iniciar cualquier acción judicial o reclamación o similar en contra de EL ACREEDOR.

SEXTA. - CUMPLIMIENTO PERMANENTE DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LOS DESEMBOLSOS: Cada uno de los desembolsos, así como todos los compromisos y obligaciones asumidos y/o por asumir por EL ACREEDOR, se encuentran sujetos al

**CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO Y DE PIGNORACION DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE
DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.**

cumplimiento permanente e ininterrumpido por parte de EL DEUDOR de los siguientes requisitos para el desembolso:

- 6.1. Certificación del Representante Legal de EL DEUDOR no mayor a treinta (30) días, de no ocurrencia de evento o Ley Aplicable que genere un efecto material adverso o pueda razonablemente esperarse que tenga un efecto material adverso en EL DEUDOR;
- 6.2. Que EL ACREEDOR haya comprobado que: (i) EL DEUDOR se encuentra en cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a su cargo establecidas en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, y (ii) las declaraciones incluidas en la CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA, mantienen su plena vigencia y veracidad;
- 6.3. Que las Garantías que respaldan las obligaciones de EL DEUDOR derivadas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO estén debidamente constituidas a favor de EL ACREEDOR y no presenten alteración, modificación, desmejora, afectación o en general cualquier situación legal o económica que redujere su habilidad o valor para respaldar las obligaciones a cargo de EL DEUDOR;
- 6.4. Que las transferencias para los gastos de la Asamblea y la Contraloría Departamental se encuentran dentro de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, con la entrega de una certificación, suscrita por el Secretario de Hacienda y/o del Tesorero. La fecha de expedición y el periodo de cálculo de la certificación, deberá tener menos de treinta (30) días calendario, previos a la fecha de desembolso;
- 6.5. Que EL DEUDOR entregue a EL ACREEDOR y a su satisfacción, originales firmados de todos los documentos del crédito, incluyendo el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el(los) pagaré(s) debidamente diligenciados, firmados por la persona que ostenta la capacidad para suscribirlo; si es pagaré en blanco acompañado de su respectiva carta de instrucción debidamente diligenciada en todos sus campos;
- 6.6. Acreditación de publicación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el SECOP, con la entrega de la constancia que corresponda;
- 6.7. Que se acredite el registro del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, con la entrega de la constancia que corresponda;
- 6.8. Que se acredite el registro del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO ante la Contraloría Municipal, Distrital o departamental correspondiente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y en la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto el artículo 33 de la Resolución Orgánica 35 de 30 de Abril de 2020 expedida por la misma entidad, con la entrega de la constancia que corresponda;
- 6.9. Que se acredite la realización de las respectivas apropiaciones presupuestales en las vigencias fiscales correspondientes en las que se ejecutarán las mismas para cada desembolso, conforme a las aprobaciones impartidas por la Asamblea y de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables sobre la materia, atendiendo los principios de anualidad y planeación establecidos en las normas de presupuesto y el principio de programación señalado en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, con la entrega de la certificación que corresponda, debidamente suscrita por el Secretario de Hacienda y/o Tesorero;
- 6.10. Que EL DEUDOR entregue Certificación del destino del crédito expedida por el Representante Legal, debidamente firmada y fechada.
- 6.11. Que EL DEUDOR entregue el Convenio tripartita, de conformidad con lo establecido

**CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO Y DE PIGNORACION DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE
DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.**

en el numeral 3.2.1 de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

SÉPTIMA. - OTROS REQUISITOS PREVIOS A LOS DESEMBOLSOS: Las Partes han convenido que para que EL ACREEDOR pueda realizar el desembolso inicial (sea este total o parcial), es necesario que EL DEUDOR anexe adicionalmente los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO:

- 7.1. Que EL DEUDOR entregue la Solicitud de Desembolso firmada por su Representante Legal;
- 7.2. Acta de posesión en el cargo de la Gobernadora;
- 7.3. Documentos que acreditan el nombre, la posesión y las autorizaciones otorgadas a quien firma el presente documento en nombre de EL DEUDOR;
- 7.4. Certificado de categorización del Departamento;
- 7.5. Copia del Ordenanza número 11 de 30 de Julio de 2020, expedida por la Asamblea Departamental de Risaralda, que autoriza el endeudamiento y el otorgamiento de garantías y la suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
- 7.6. Certificación suscrita por el Secretario de Hacienda o Representante Legal de EL DEUDOR en la cual conste que EL DEUDOR se encuentra al día o a paz y salvo con la Nación por concepto de operaciones de crédito público contratado con el Gobierno Nacional o garantizado por éste;
- 7.7. Certificación suscrita por el Secretario de Hacienda y/o Tesorero de EL DEUDOR, acerca de la libertad, suficiencia, cobertura y destino de las rentas pignoradas como garantía de pago del empréstito;
- 7.8. Certificación expedida por el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces en la cual se indique en términos porcentuales la relación gastos de funcionamiento/ingresos corrientes de libre destinación correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior a aquella dentro de la cual sea solicitado el desembolso; y
- 7.9. Concepto Calificadora de Riesgo donde se acredite la capacidad crediticia del DEUDOR.

Para los desembolsos subsiguientes al primero:

- 7.10. Actualización de la documentación financiera de EL DEUDOR, relacionada en la lista de chequeo para estudio de crédito y demás que requiera EL ACREEDOR, previo a cada desembolso;
- 7.11. Actualización de la información referente al conocimiento y vinculación del cliente, si la existente en EL ACREEDOR perdió vigencia;
- 7.12. Si han existido cambios de administración de la entidad territorial, se deberá enviar la identificación de su representante legal (copia del documento de identificación ampliada al ciento cincuenta por ciento (150%), acta de posesión y copia del acto administrativo de categorización presupuestal más reciente expedido por el respectivo Alcalde, o por la Contaduría General de la Nación (CGN) junto con la ratificación de la nueva administración de la inclusión de la Actividad a Financiar en el plan de inversiones del Plan de Desarrollo de EL DEUDOR con fecha de expedición no mayor de sesenta (60) días;
- 7.13. Ejecución del presupuesto de ingresos y gastos del mes inmediatamente anterior a la solicitud de desembolso; y
- 7.14. Cualquier otra información que a criterio de EL ACREEDOR sea necesaria.

CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO Y DE PIGNORACION DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.

PARÁGRAFO: Las Partes aceptan que EL ACREEDOR no es responsable de la planeación, elaboración y la calidad de los diseños, ni en las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales de servicios o adquisición de bienes, interventorías, gerencias de proyectos, planificación de la ejecución y supervisión de cantidad y calidad de obra, construcción de obras civiles, mecánicas, eléctricas y ambientales, liquidación de personal, entre otros, puesto que las actividades de estructuración, ejecución, supervisión y seguimiento de la Actividad a Financiar, corresponden a la autonomía, competencia y responsabilidad absoluta del Departamento, conforme lo señalan las normas vigentes.

OCTAVA. - DESTINACION Y USO DE LOS DE RECURSOS: EL DEUDOR garantiza que el único y exclusivo uso y destino de los recursos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO es Financiar las actividades de veintiún (21) proyectos de inversión del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 denominado "Risaralda Sentimiento de Todos" encaminados a la reactivación económica y generación de empleo con el fin de conjurar los efectos de la crisis que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia y aliviar la presión originada en la reducción de los ingresos, descritos en la cláusula primera del presente Contrato de Empréstito.

NOVENA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que debe hacer EL DEUDOR, en razón de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, quedan subordinados a las apropiaciones que al efecto se hagan o en su defecto existan en su presupuesto de gastos; por tal motivo EL DEUDOR se obliga a incluir y/o a mantener, mientras se encuentren obligaciones a su cargo derivadas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda, dentro de cada proyecto anual de presupuesto de gastos para cada una de las vigencias.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE EL ACREEDOR: EL ACREEDOR se obliga a lo siguiente:

- 10.1. Abonar a la cuenta bancaria a nombre de EL DEUDOR, o de la fiduciaria recaudadora, debidamente certificada por la entidad bancaria, los recursos solicitados por éste en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
- 10.2. Informar por correo electrónico a EL DEUDOR sobre el abono de los recursos relacionados con el desembolso a su cargo, en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
- 10.3. Suministrar la información relacionada con este CONTRATO DE EMPRÉSTITO que requiera EL DEUDOR, y atender cualquier requerimiento relacionado con el empréstito; y
- 10.4. Expedir una certificación de paz y salvo con la cancelación total de la obligación y devolución de contratos y pagarés suscribiendo el modelo de devolución de contratos y pagarés una vez se encuentre a paz y salvo el deudor con EL ACREEDOR.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE EL DEUDOR: EL DEUDOR se obliga en los términos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO a realizar los siguientes actos:

- 11.1. Cumplir con todas las obligaciones establecidas a su cargo en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y demás documentos de crédito que hagan parte del mismo;
- 11.2. A través del mecanismo de pago definido en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, pagar a EL ACREEDOR, los montos desembolsados junto con los intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este CONTRATO DE

**CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO Y DE PIGNORACION DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE
DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.**

EMPRÉSTITO;

- 11.3. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes y durante la vigencia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, partidas presupuestales en cuantías suficientes para atender el servicio de la deuda del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, y efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
- 11.4. Utilizar y destinar la totalidad de los recursos del crédito objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO conforme a lo establecido en la cláusula Octava del mismo.
- 11.5. Instruir irrevocablemente a la institución financiera de la cuenta manejo garantía para el manejo de las Rentas dadas en Garantía sobre el manejo y operatividad de la Garantía conforme a lo establecido en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
- 11.6. Suscribir el(los) pagaré(s) a favor de EL ACREEDOR, de conformidad con lo señalado en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
- 11.7. Tomar todas las acciones necesarias para preservar los derechos de EL ACREEDOR, por lo cual EL DEUDOR tomará las medidas necesarias bajo las leyes vigentes, para cumplir con lo establecido en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y demás documentos del crédito y asegurar la prevalencia de la Garantía constituida;
- 11.8. Comunicar a EL ACREEDOR dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a que tenga conocimiento de la ocurrencia de: (i) Uno o más eventos de incumplimiento; o, (ii) Cualquier hecho o circunstancia, propio o ajeno de EL DEUDOR, que pueda generar un efecto material adverso. Dicha comunicación deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que EL DEUDOR ha tomado y/o se propone tomar al respecto;
- 11.9. Comunicar a EL ACREEDOR dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su ocurrencia, sobre la existencia de cualquier demanda, denuncia, reclamo o procedimiento judicial, administrativo y/o financiero en contra suyo que genere o pueda generar un efecto material adverso, en el cumplimiento del CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
- 11.10. Adelantar durante toda la vigencia del empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en los términos y condiciones pactados en el mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en el(los) respectivo(s) pagaré(s);
- 11.11. Informar previamente por escrito a EL ACREEDOR la contratación de nuevos empréstitos, cuando con el nuevo crédito solicitado se exceda el máximo endeudamiento existente al momento del desembolso del último crédito autorizado por EL ACREEDOR;
- 11.12. Certificar el cumplimiento a los indicadores y límites señalados en la Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, durante toda la vigencia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 11.13. Incorporar al presupuesto y a las respectivas cuentas de tesorería, los recursos que obtengan como producto del crédito, así como la pignoración de las Rentas ofrecidas en Garantía;
- 11.14. Cumplir con todas las leyes, decretos reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.

DÉCIMA SEGUNDA. - INDICADORES. FINANCIEROS: Mientras subsistan obligaciones a

CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO Y DE PIGNORACION DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.

cargo de EL DEUDOR, en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO EL DEUDOR se obliga a dar cumplimiento a los siguientes indicadores:

- 12.1 La relación de gastos de funcionamiento, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, no deberá superar la relación porcentual máxima permitida de acuerdo con la categoría asignada al Departamento, durante cada vigencia, de conformidad con la Ley 617 de 2000.
- 12.2 Los intereses de la deuda no deberán superar el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional, de tal suerte que se presuma la capacidad de pago de EL DEUDOR. De acuerdo con el artículo 364 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 2 de la ley 358 de 1997.
- 12.3 La relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no debe superar el ochenta por ciento (80%), de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997.
- 12.4 Las transferencias para los gastos de la Asamblea y la Contraloría Departamental se encuentran dentro de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.
- 12.5 Cumplimiento de las metas de superávit primario, las cuales deben ser superiores a aquel que garantiza la sostenibilidad de la deuda, de conformidad con lo señalado en la Ley 819/2003, durante toda la vigencia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;

PARÁGRAFO: Con la finalidad de que EL ACREEDOR haga seguimiento a EL DEUDOR deberá remitir la siguiente información, siempre que existan obligaciones a cargo de EL DEUDOR, derivadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO:

1. Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al cierre de cada semestre, estados financieros consolidados debidamente firmados por los funcionarios competentes de la entidad territorial;
2. Dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes al cierre de cada año, estados financieros de fin del ejercicio fiscal, debidamente firmados y certificados por los funcionarios competentes para el efecto en la entidad territorial;
3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su envío a la Contaduría General de la República (el cual debe ocurrir dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al fin de cada año), una copia de los estados financieros, debidamente firmados por los funcionarios competentes para el efecto en la entidad territorial;
4. Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al cierre de cada semestre y dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes al cierre de cada año, certificación del cumplimiento cabal de los indicadores y límites de endeudamiento requeridos por la normatividad vigente y en especial por las leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, con sus respectivas bases de cálculo y su proyección a la fecha de la solicitud, firmada por el Secretario de Hacienda y/o Tesorero, no mayor de treinta (30) días calendario de expedido.
5. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su aprobación una copia del presupuesto aprobado de cada vigencia aprobado (incluyendo las vigencias futuras);
6. Entregar toda la documentación e información requerida, conforme a los términos, condiciones y obligaciones a su cargo, derivados del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
7. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre una copia del reporte de ejecución presupuestal de ingresos y gastos validado mediante firma del

**CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE
DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.**

Secretario de Hacienda y/o Tesorero;

8. Comunicar dentro de los cinco (5) días calendario en que tomen conocimiento de la ocurrencia de: (i) Uno o más Eventos de Incumplimiento (según se define más adelante); o (ii) Cualquier hecho o circunstancia, propio o ajeno de EL DEUDOR, que pueda generar un efecto material adverso. Dicha comunicación a cada uno de EL ACREEDOR deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que EL DEUDOR ha tomado y/o se propone tomar al respecto;
9. Comunicar inmediatamente a EL ACREEDOR la existencia de cualquier demanda, denuncia, reclamo o procedimiento judicial o administrativo en contra suyo que genere o pueda generar un efecto material adverso;
10. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre certificación original del estado de los ingresos pignorados bajo el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en cuanto al valor del recaudo y estado de pignoración del mismo, firmada por el Secretario de Hacienda y/o Tesorero;
11. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre, informe sobre el comportamiento y monto de los ingresos propios y de las transferencias que percibió EL DEUDOR;
12. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre, certificación sobre el cumplimiento de los indicadores y límites de ley, establecidos en las leyes 358 de 1997, 617 del 2000 y 819 del incluida la proyección del resumen del superávit primario Ley 819, copia de la información que EL DEUDOR reporta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contraloría correspondiente, y a la Contaduría General de la Nación para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control por parte de dichas entidades;
13. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre Informe de pasivos contingentes y cuentas embargada;
14. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al fin de cada semestre proyección de resumen de Superávit primario Ley 819 de 2003, según el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad;
15. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada vigencia, copia del informe de cierre de tesorería, debidamente certificado;
16. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada vigencia Informe sobre el estado de la deuda pública de EL DEUDOR, y cuentas por pagar; y
17. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación del presupuesto de la vigencia fiscal en curso certificación de la realización de las respectivas apropiaciones presupuestales para la atención de la deuda.

DÉCIMA TERCERA. - DISTRIBUCION Y APLICACIÓN DE PAGOS: Las Partes acuerdan que los pagos que efectúe EL DEUDOR a EL ACREEDOR, se aplicarán en el siguiente orden:

- 13.1. Honorarios, costas judiciales e intereses moratorios si los hubiere;
- 13.2. Intereses corrientes;
- 13.3. Comisiones por pago anticipado (si se pactan);
- 13.4. Amortizaciones de capital; y
- 13.5. Prepago de la obligación.

En caso de cobro judicial, restructuración de pasivos o cobro extrajudicial serán a cargo de

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACION DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.

EL DEUDOR las sumas que determine EL ACREEDOR, quien presentará a EL DEUDOR una relación de los gastos respectivos.

DÉCIMA CUARTA. - VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS: En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente contrato de empréstito coincida con un día no hábil bancario, el pago se trasladará al día hábil inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o costo adicional con cargo a EL DEUDOR.

DÉCIMA QUINTA. - PREPAGO: EL DEUDOR en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagar total o parcialmente bajo las siguientes condiciones:

- 15.1. El DEUDOR debe presentar la solicitud de pago anticipado con mínimo quince (15) días hábiles previos a la fecha de pago. El documento debe contener el número de crédito, el valor a pagar de capital, modalidad de abono y debe estar firmada por persona autorizada; y
- 15.2. La fecha de realización del prepago debe coincidir con una fecha de pago de intereses y/o de capital del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
- 15.3. El prepago de la obligación en los términos establecidos en esta cláusula, no genera penalización o sanción.

DÉCIMA SEXTA. - EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Se consideran eventos de incumplimiento (en adelante "**Eventos de Incumplimiento**"):

- 16.1. Si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO; siempre que no se encuentre una justificación dentro de las excepciones contempladas en cada una de las mismas.
- 16.2. Si EL DEUDOR no utiliza el crédito objeto de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la destinación específica objeto de financiación mediante la celebración del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
- 16.3. La mora en el pago de cualquiera de las sumas que EL DEUDOR deba a EL ACREEDOR, por concepto de capital e intereses, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y en el(los) pagaré(s) que otorgue en favor de EL ACREEDOR por más de noventa (90) días;
- 16.4. Si se comprobara la existencia de falsedad en las informaciones proporcionadas por EL DEUDOR al formular la solicitud del préstamo, y/o si fuera falsa e incompleta, cualquiera de las declaraciones hechas por EL DEUDOR en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y en los demás documentos del préstamo, o si alguna de las declaraciones deviene en falsa o incompleta;
- 16.5. Si el CONTRATO DE EMPRÉSTITO y/o cualquier otro documento del préstamo deviene en inexigible, inválido o ineficaz;
- 16.6. Si EL DEUDOR fuere ejecutado a través de proceso ejecutivo, en la medida que estos procesos afecten sustancialmente la capacidad financiera de la entidad territorial, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones surgidas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y/o que generen un efecto material adverso;
- 16.7. Si uno o más acreedores de EL DEUDOR, sea o no una empresa del sistema financiero, dan efectivamente por vencido y por ende exigible, antes de la fecha pactada para ello cualquier obligación de pago;

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE
DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.**

- 16.8. El deterioro de las condiciones financieras de EL DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
- 16.9. Si EL DEUDOR no incluyere en el presupuesto anual de gastos las apropiaciones presupuestales necesarias para atender en los términos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO el servicio de la deuda anual a favor de EL ACREEDOR, o no hiciere las modificaciones presupuestales pertinentes;
- 16.10. Si la renta dada en garantía del crédito sufre disminución, desaparición, desvío, gravamen, medida cautelar y/o persecución de terceros al grado que signifique su desmejora o pérdida para EL ACREEDOR, siempre que EL DEUDOR no sustituyese la Garantía disminuida, no la ampliare o no pague en efectivo una cantidad proporcional a la pérdida de valor a satisfacción de EL ACREEDOR, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de la notificación que le haga EL ACREEDOR;
- 16.11. Si los recursos pignorados como respaldo del pago del crédito dejan de ser recaudados y/o son depositados en cuentas bancarias distintas a las vigentes a la firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
- 16.12. El incumplimiento por parte de EL DEUDOR de cualquiera de los indicadores financieros enumerados en la cláusula Décima Segunda del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación escrita de EL ACREEDOR a EL DEUDOR Lo anterior.
- 16.13. El incumplimiento de los indicadores de ley establecidos en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 4 y 5 del Decreto 678 de 2020.

PARÁGRAFO: En el evento que de las certificaciones remitidas por EL DEUDOR como requisito previo a cualquier desembolso, o de la información publicada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o Contaduría General de la Nación, y/o cualquier otro ente público competente, se desprenda que existió un incumplimiento de los indicadores pactados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la cláusula Décima Segunda de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL DEUDOR se obliga a tomar las medidas correspondientes, conducentes para lograr en corto plazo ubicar el(los) indicador(es) incumplido(s) en los niveles definidos en la ley, para efecto se compromete a suscribir un plan de ajuste con EL ACREEDOR, so pena de considerarse causal de incumplimiento de las obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. - VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRESTITO: El plazo para el pago de las obligaciones que surgen en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO a cargo de EL DEUDOR, podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo, en caso de presentarse cualquier causal de incumplimiento establecida en la cláusula Décima Sexta, y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días. En el mismo caso podrá EL ACREEDOR restituir el plazo, realizando el cobro del capital y los intereses de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la Ley 45 de 1990.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos arriba mencionados, EL ACREEDOR, notificará por escrito a EL DEUDOR de dicha situación. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito con la simple radicación del oficio correspondiente en la dirección que se fija para tal efecto en la cláusula

**CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO Y DE PIGNORACION DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE
DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.**

Vigésima Sexta del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO o mediante correo electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del empréstito por EL ACREEDOR, en las condiciones establecidas en la presente cláusula, EL ACREEDOR quedará en libertad de iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que considere pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, EL DEUDOR deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

PARÁGRAFO CUARTO: EL DEUDOR Declara que le han sido informadas las políticas de cobro prejurídico y jurídico de EL ACREEDOR, las cuales se pueden consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO QUINTO: Gastos por Cobro Judicial o Extrajudicial: En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL ACREEDOR presentará a EL DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA OCTAVA. - DECLARACIONES DEL DEUDOR: EL ACREEDOR suscribe el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa EL DEUDOR a la firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO:

- 18.1. Estatus:** EL DEUDOR es una entidad válidamente existente y regulada por las leyes de Colombia, debidamente autorizada por la ley, las autoridades y los órganos competentes para celebrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y pignorar las Rentas que lo respaldan. Declara, igualmente, que los recursos a los que hace referencia el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO solo se emplearán en la destinación señalada en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
- 18.2. Autorizaciones:** EL DEUDOR tiene todas las autorizaciones, registros y permisos legales, administrativos, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones o permisos requeridos para: (i) Permitirle legalmente el cumplimiento de sus obligaciones de pago para con EL ACREEDOR en relación con el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y la celebración y ejecución del CONTRATO DE EMPRÉSTITO y la pignoración de Rentas que lo respalda; (ii) Declara que las obligaciones de pago son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; (iii) Asegura que las personas que celebren y ejecuten este CONTRATO DE EMPRÉSTITO en nombre de EL DEUDOR han sido debidamente autorizadas por los órganos pertinentes para la celebración del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, para firmar los títulos de la deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con éste; y (iv) Asegura que los términos y condiciones de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO no desconocen las leyes aplicables ni viola otras obligaciones o contratos celebrados;
- 18.3. Obligaciones vinculantes:** Las obligaciones que asume EL DEUDOR en desarrollo

**CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO Y DE PIGNORACION DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE
DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.**

del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y en los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo;

- 18.4. No violación de las leyes ni los acuerdos:** La ejecución de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y el cumplimiento del mismo no contravienen ninguna ley vigente u otra regulación ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. EL DEUDOR declara que se encuentra en capacidad para celebrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en los términos de la ley 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003;
- 18.5.** EL DEUDOR no está incumpliendo contratos celebrados con terceras personas, ni existen reclamaciones ni procesos en su contra con relación a dichos contrato, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre su habilidad para cumplir sus obligaciones de pago bajo el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
- 18.6. Información completa verdadera y exacta:** EL DEUDOR declara que: (i) Toda información suministrada por EL DEUDOR a EL ACREEDOR es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y a la fecha de la entrega de la misma no tienen conocimiento de ningún hecho material o datos que o se hayan divulgado a EL ACREEDOR que si fueren divulgadas pudieren tener un efecto adverso en la decisión de EL ACREEDOR de celebrar la presente operación con EL DEUDOR; y (ii) Que no tiene fallos judiciales y arbitrales en su contra que puedan conducir al incumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas bajo el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, ni sanciones que puedan producir el mismo efecto;
- 18.7.** EL DEUDOR se compromete a partir de la fecha de la firma de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO a: (i) Inmediatamente notificar a EL ACREEDOR sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra cuyas pretensiones y/o condena equivalgan individual o conjuntamente al diez por ciento (10%) del presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal; (ii) Informar a EL ACREEDOR la posesión de un nuevo Representante Legal de la entidad territorial o su cambio; y
- 18.8.** EL DEUDOR entiende los términos y condiciones del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y los desembolsos a realizar en desarrollo del mismo y desea asumir las obligaciones establecidas con respecto a los mismos.

DÉCIMA NOVENA. - AUTORIZACIONES: EL DEUDOR, en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 15 de la Constitución Política, en cumplimiento de la ley 1266 de 2008 y con el fin de permitir el derecho a la información de que trata el artículo 20 por parte de EL ACREEDOR, autoriza de manera irrevocable, escrita, expresa y concreta, suficiente, voluntaria e informada, a reportar y consultar la información comercial, crediticia, financiera y de servicios, referida al nacimiento, ejecución y extinción de las obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les de origen), el comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de los hábitos de pago y aquella que se refiera a la información necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito, sea en general administrada y en especial: capturada, procesada, operada, verificada, transmitida, usada y consultada por las personas autorizadas, incluidos los usuarios de la información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea reportada a las centrales de riesgo operada por CIFIN, DATACREDITO y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos.

**CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO Y DE PIGNORACION DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE
DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.**

De la misma manera EL DEUDOR autoriza a CIFIN, DATA CREDITO, y cualquier otra entidad que cumple las funciones de Operador de Bases de Datos que tenga una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que consulte, procese, opere y administre la información de la cual es titular y para que la misma sea transmitida a los Usuarios, que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene FINDETER.

VIGÉSIMA. - LEY Y JURISDICCION: El presente Contrato de Empréstito se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIONES: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo escrito entre las Partes.

VIGÉSIMA CUARTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, así como el(los) pagaré(s) que EL DEUDOR expida en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

VIGÉSIMA QUINTA. - CESIÓN: EL ACREEDOR podrá ceder el presente CONTRATO DE CRÉDITO o endosar el Pagaré, en cualquier momento y a cualquier título, previo aviso de tal hecho a EL DEUDOR, bajo las mismas condiciones previstas en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Dicho aviso se realizará mediante comunicación escrita enviada por EL ACREEDOR a la última dirección que tenga registrado EL DEUDOR. Por su parte, EL DEUDOR no podrá ceder las obligaciones que se deriven del presente CONTRATO DE CRÉDITO, salvo autorización previa y expresa de EL ACREEDOR.

VIGÉSIMA SEXTA. - COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario vía correo certificado en la respectiva dirección que a continuación se indica:

EL DEUDOR: Calle 19 No. 13 – 17

**CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO Y DE PIGNORACION DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE
DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.**

Pereira, Departamento de Risaralda

EL ACREEDOR: Calle 103 No. 19 – 20, Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las Partes designan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DECLARACIONES FINALES: En virtud de lo dispuesto por la ley 1328 del 2009 EL DEUDOR manifiesta:

- 28.1. Que ha leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, que conoce y comprende su contenido, cuáles son sus deberes y obligaciones, derechos, los costos y gastos inherentes a la operación de crédito público y mediante su suscripción acepta el contenido en su integridad;
- 28.2. Que los costos, gastos, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, le han sido informados por EL ACREEDOR que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el servicio financiero al que se refiere el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
- 28.3. Que le ha sido suministrada una copia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO que ha sido informado sobre los órganos y medios de los que dispone para presentar peticiones, solicitudes o reclamos; y
- 28.4. Que ha recibido una adecuada educación sobre la manera de instrumentar los productos y/o servicios ofrecidos, sobre el mercado y sobre el tipo de actividad que desarrolla EL ACREEDOR.

VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO se perfecciona con la firma de las Partes. EL DEUDOR deberá efectuar la publicación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el SECOP, o en el medio idóneo determinado para tal efecto, requisito que se entiende cumplido con la certificación correspondiente.

PARÁGRAFO: Los costos de publicación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO serán asumidos en su totalidad por EL DEUDOR.

TRIGÉSIMA. - POLITICAS DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS: EL DEUDOR mantendrá durante todo el tiempo durante el cual el CONTRATO DE EMPRÉSTITO se encuentre vigente, y mientras tenga relaciones con EL ACREEDOR, una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, que permita el conocimiento de sus negocios y el origen de sus activos, el conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantiene negocios y conocer el soporte de las operaciones de sus clientes y personas con las que mantenga relaciones, de tal manera que no sean utilizadas las actividades de EL DEUDOR como mecanismo para la realización de ilícitos y para el lavado de activos. Así mismo, EL DEUDOR se obliga a no utilizar a EL ACREEDOR para canalizar dineros provenientes de actividades que no conozca o sean ilícitas o para dar apariencia de legalidad a actividades u operaciones contrarias a la Ley. EL DEUDOR, de acuerdo con lo señalado en la ley 1121 de diciembre de 2006, declara que se compromete a cumplir lo establecido en el artículo 27 de la Ley antes mencionada, especialmente en lo relacionado

**CONTRATO DE EMPRESTITO INTERNO Y DE PIGNORACION DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y LA FINANCIERA DE
DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER S.A.**

con los procesos de contratación derivados de la Actividad a Financiar con los recursos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, comprometiéndose a identificar plenamente las personas naturales y las personas jurídicas beneficiarias de dicha contratación, así como el origen de sus recursos, lo anterior con el fin de prevenir actividades ilícitas. Con base en lo anterior, EL DEUDOR, se compromete a adoptar los mecanismos de control necesarios, para la prevención del riesgo de financiación del terrorismo, adelantando la debida diligencia para el conocimiento de las personas jurídicas y naturales con las cuales se suscriban los contratos para cumplir con el desarrollo de la Actividad a Financiar.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCION: Que EL DEUDOR declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato o a cualquier persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita. Así mismo, EL DEUDOR reconoce la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado. En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las referidas normas Anti-soborno y Anti-corrupción a nivel local e internacional. El cumplimiento de la presente obligación constituirá causal de terminación inmediata del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

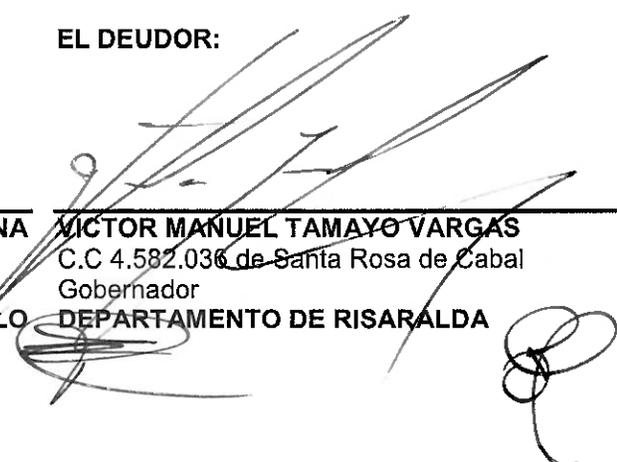
Este CONTRATO DE EMPRÉSTITO se elaboró y firmó en dos (2) originales, un original para cada una de las Partes. Para constancia de todo lo anterior se firma, a los 5 días del mes de mayo de 2021.

EL ACREEDOR:

EL DEUDOR:



INGRÍD CATALINA GIRALDO CARDONA
C.C. 42.141.077
Representante Legal
**FINANCIERA DE DESARROLLO
TERRITORIAL S.A. - FINDETER**



VÍCTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
C.C 4.582.036 de Santa Rosa de Cabal
Gobernador
DEPARTAMENTO DE RISARALDA

Proyectó: Angela Paola Hernández